

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2024-005101
Fecha de Radicado	9 de febrero de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0057A
Tema	Reconocimiento salario en especie

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) solicito aclaración sobre cuál debería ser el manejo contable correcto de una empleada doméstica que recibe el 30% de su salario en especie, se debería reconocer el gasto por el salario mínimo y luego reversar el gasto o solo se debería reconocer el 70%. (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Antes de plantear el concepto técnico sobre el reconocimiento del salario en especie para un empleado doméstico, consideramos relevante definir qué se entiende por empleado doméstico.

Según la Organización Internacional del Trabajo –OIT, los trabajadores domésticos son aquellos que realizan trabajos en o para un hogar u hogares privados. Prestan servicios de cuidados directos e indirectos y, como tales, son miembros clave de la economía de los cuidados. Su trabajo puede incluir tareas como la limpieza de la casa, la cocina, el lavado y planchado de la ropa, el cuidado de los niños o de los miembros ancianos o enfermos de una familia, la jardinería, la vigilancia de la casa, la conducción para la familia e incluso el cuidado de los animales domésticos. Un trabajador doméstico puede trabajar a tiempo completo o a tiempo parcial; **puede ser contratado** por un solo hogar o **a través de un proveedor de servicios**; puede residir en el hogar del empleador (trabajador interno) o puede vivir en su propia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

residencia (externo). Un trabajador doméstico puede trabajar en un país del que no es nacional, por lo que se le denomina trabajador doméstico migrante.¹ Resaltado propio.

Así las cosas, y considerando que en la consulta no se plantea la forma en la cual se ha contratado al trabajador, pero si se solicita la definición del manejo contable, este consejo entiende que el consultante es un proveedor de este tipo de servicios que lleva contabilidad y dado que no se indica en cual grupo se encuentra clasificada la entidad en cuestión, el CTCP se pronunciará a partir de las directrices establecidas para una entidad que aplica el Marco Técnico Normativo de las Pymes, es decir, el Anexo 2 del Decreto Único Reglamentario -DUR 2420 de 2015.

La sección 28, del anexo 2 del DUR 2420 de 2015 establece:

“Principio de reconocimiento general para todos los beneficios a los empleados

28.3 Una entidad reconocerá el costo de todos los beneficios a los empleados a los que éstos tengan derecho como resultado de servicios prestados a la entidad durante el periodo sobre el que se informa: (...) Resaltado propio

(b) como un gasto, a menos que otra sección de esta Norma requiera que el costo se reconozca como parte del costo de un activo tales como inventarios o propiedades, planta y equipo.

Beneficios a los empleados a corto plazo

28.4 Los beneficios a corto plazo a los empleados, generalmente, comprenden partidas tales como las siguientes:

- (a) sueldos, salarios y aportaciones a la seguridad social;*
- (b) ausencias remuneradas a corto plazo (tales como los derechos por ausencias anuales remuneradas o las ausencias remuneradas por enfermedad), cuando se espere que tengan lugar dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados han prestado los servicios relacionados;*
- (c) participaciones en ganancias e incentivos pagaderos dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados han prestado los servicios correspondientes; y*
- (d) **beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como asistencia médica, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o subvencionados).** Resaltado propio*

De acuerdo con lo mencionado, los pagos de salario en especie deben ser reconocidos como gastos de personal (beneficios a empleados), en los resultados del período sobre el que se informa, por el valor de la contraprestación pactada y permitida por ley.

¹ <https://www.ilo.org/global/topics/domestic-workers/who/lang-es/index.htm#:~:text=Los%20trabajadores%20dom%C3%A9sticos%20son%20aquellos,la%20econom%C3%ADa%20de%20los%20cuidados.>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20